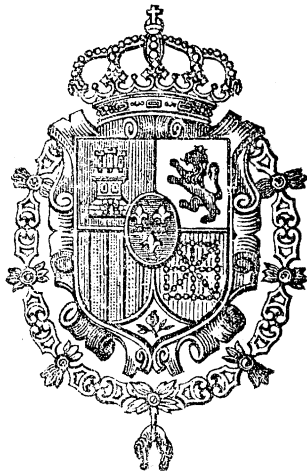


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Cayuela y Ramón, Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid y Presidente que ha sido de Audiencia territorial; de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. José García Marzal, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36 de la ley de 30 de Junio de 1892 y en el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Presidente electo de la Audiencia provincial de Ciudad Real, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de División Don Andrés González y Muñoz cese, por haber obtenido otro destino, en el cargo de Comandante general Subinspector de Artillería del Ejército de Cuba; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general, Subinspector de Artillería del Ejército de Cuba, al General de Brigada D. Isidro Aguilar y Hallé.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Enrique Solano y Llanderal cese, por pase á otro destino, en el cargo de Jefe de la primera brigada de la primera división del séptimo Cuerpo de Ejército; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la primera división del séptimo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Manuel Montaut y Sánchez Guerrero.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la división de Artillería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Mariano de Pedro y Cascajares.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Gabriel Ayo y Fernández pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 2 de la escala de su clase, D. Luis Pascual del Povil y Martos, que cuenta la antigüedad de 10 de Febrero de 1878 y la efectividad de 24 de Junio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 4 del mes actual, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Fernando de la Vega Inclán y Palma, la cual corresponde á la designada con el núm. 14 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Caballería D. Luis Pascual del Povil y Martos.

Nació el día 27 de Octubre de 1851, é ingresó en el Colegio general militar el 1.º de Enero de 1867, siendo promovido al empleo de Alférez de Caballería en igual mes de 1870.

Prestó el servicio de su clase en los regimientos de Sargento, Tetuán y Talavera, operando en la provincia de Toledo contra las facciones carlistas, á las que batió dos veces, por lo cual fué recompensado con el grado de Teniente.

Desde Enero hasta Mayo de 1873 estuvo nuevamente en campaña en dicha provincia; y pasando después al Norte concurrió á las operaciones efectuadas en Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, otorgándosele la Cruz roja de primera clase del Mérito militar. Como Ayudante de Campo del Brigadier Catalán, tomó también parte el 6 de Octubre en las acciones de Santa Bárbara y Montes de Guirguillano, por las que fué premiado con el empleo de Teniente; los días 7, 8 y 9 de Noviembre en los combates de Montejurra, por los que obtuvo el grado de Capitán; el 9 de Diciembre en la acción de Velavieta; el 25 de Febrero de 1893 en la de Monte Montañón, y el 27, 28 y 30 de Abril en los combates de San Pedro Abanto, alturas de Cortes, cerro de Arenillas y monte de Galdames, por los cuales fué agraciado con el empleo de Capitán.

Destinado en Julio de dicho año 1874 al regimiento de Villarrobledo, y posteriormente á las órdenes del General en Jefe del Ejército de Cataluña, prosiguió en éste las operaciones, hallándose los días 17 y 18 de Marzo de 1875 en las acciones libradas en las cercanías de Olot, por las que alcanzó el grado de Comandante; el 21 en la de Viaña y alturas de San Miguel de Munt; el 6 de Abril en la de Ripoll, y el 29 de Mayo en la de San Bartolomé de Vallbona. Pasó luego al Centro, concurriendo al sitio del Castillo de Miravet y al de la plaza de Cantavieja; y por los notables servicios que prestó en el primero fué promovido á Comandante. Volvió seguidamente á Cataluña y se encontró en los más importantes hechos de armas á que dió lugar el sitio de la Seo de Urgel y la pacificación de dicho distrito, por lo que se le concedió el grado de Teniente Coronel.

A las órdenes del General en Jefe del Ejército de la Derecha operó después en el Norte hasta la terminación de la campaña, y asistió el 29 de Enero de 1876 á la acción de Alzusa y Elcano; á la expedición al valle del Baztán; á la toma del Alto del Cantinela y Peña Plata el 18 de Febrero, y el 19 á la acción de las Palomeras de Echalar é inmediaciones de Vera, servicios por los cuales se le otorgó el grado de Coronel.

Marcó á Cuba en Octubre del mencionado año 1876 á las órdenes del Capitán general de dicha isla.

Por servicios prestados en la campaña de la misma se le recompensó con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar y el empleo de Teniente Coronel.

Regresó á la Península en Julio de 1878, y perteneció sucesivamente á la Comisión de reserva de Alicante, al escuadrón de Mallorca, al regimiento del mismo nombre, á la reserva núm. 17 y á los regimientos de Vitoria y Sagunto.

Desde su ascenso á Coronel por antigüedad, en Junio de 1889, mandó varios regimientos de reserva, hasta que en Diciembre de 1890 fué destinado al de cazadores de Almansa.

Pertenece al cuadro para eventualidades del servicio de la tercera región desde Octubre de 1895.

Cuenta 29 años y dos meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba, Bilbao y Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 17 de la escala de su clase, D. Eliseo Cambreleng y Bériz, que cuenta la antigüedad y efectividad de 10 de Enero de 1883;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Gabriel Ayo y Fernández, la cual corresponde á la designada con el núm. 15 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Coronel de Infantería D. Eliseo Cambreleng y Bériz.

Nació el día 9 de Septiembre de 1835, siendo nombrado Subteniente de milicias de las islas Canarias por Real orden de 25 de Enero de 1853, con destino al batallón provincial de la Laguna.

Ascendió á Teniente de dichas milicias en Junio de 1854, fué agregado al batallón cazadores de Antequera, en el que quedó destinado al concedérsele el pase al arma de Infantería, con el citado empleo, en Septiembre del propio año.

En Enero de 1855 se le destinó al regimiento de Murcia, y hallándose con él en Melilla, asistió á las acciones libradas contra los moros los días 7, 8 y 9 de Febrero de 1860, á las órdenes del Gobernador militar de dicha plaza.

Sirvió luego en el regimiento de Cuenca, en los provinciales de Pontevedra y Alcalá de Henares y en el batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, alcanzando el empleo de Capitán por antigüedad en Octubre de 1867.

Perteneciendo al batallón cazadores de Madrid formó parte en 1868 del Ejército de Andalucía, mandado por el Capitán General Marqués de Novaliches, y concurrió el 28 de Septiembre á la batalla de Alcolea, por la que se le otorgó el grado de Comandante.

Desde el 4 al 8 de Diciembre siguiente se halló en los hechos de armas que tuvieron lugar en el Puerto de Santa María y en Cádiz para sofocar la insurrección republicana, habiendo resultado herido en ambas piernas; y por los distinguidos servicios que entonces prestó fué recompensado con el empleo de Comandante y el grado de Teniente Coronel.

Estuvo después en situación de reemplazo y colocado en el batallón provisional de Canarias, confiriéndosele el mando del provincial de la Laguna al ascender á Teniente Coronel por antigüedad en Febrero de 1881.

Promovido á Coronel, también por antigüedad, en Febrero de 1883, mandó desde Abril del mismo año el regimiento de San Marcial, hasta que en Febrero de 1884 volvió á quedar de reemplazo.

Posteriormente sirvió á las inmediatas órdenes del Capitán general de las islas Canarias, y desempeñó el cargo de Jefe de las zonas militares de Guadix, Béjar y Valladolid.

En Marzo de 1887 se le nombró Subinspector de las reservas de dichas islas, y desde Septiembre de 1893 es Jefe de la zona militar de Santa Cruz de Tenerife.

Ha desempeñado varias comisiones; cuenta 43 años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.

Encomiendas de Isabel la Católica y Carlos III.

Cruz de San Hermenegildo.

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Guzmán y Galtier, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 10 de Enero del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de 800 quintales métricos de cemento de San Juan, con destino á las obras que á cargo del Cuerpo de Ingenieros se llevan á cabo en el cuartel de Alfonso XIII, en la plaza de Barcelona, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 7.ª y 9.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de pólvora de Granada para que adquiera por gestión directa de las casas Taylor, de Inglaterra, y Grussonwert, de Alemania, la maquinaria precisa con destino á la fabricación de pólvora sin humo, y para que ejecute por igual sistema las obras de reforma y transformación de talleres para instalar dicho servicio; debiendo aplicarse el gasto consiguiente al cap. 2.º adicional del vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Vista la sentencia dictada en 21 de Enero último por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la cual, revocando la que dictó el Consejo de guerra celebrado en Santiago de Cuba el 30 de Agosto del año próximo pasado, se condena á la pena de muerte á los paisanos Félix Santos Ortega y Rafael Castellanos Sintra, por el delito de rebelión militar;

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la comisión de aquel delito, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte á Félix Santos Ortega y Rafael Castellanos Sintra, conmutándose la por la inmediata de reclusión perpetua, quedando subsistentes las accesorias que expresa la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Del crédito extraordinario ilimitado concedido para las atenciones de la campaña de Cuba, se autoriza al Ministro de Marina para emplear hasta la cantidad de 6.665.784 pesetas, con destino al armamento y habilitación de buques y adquisiciones de artillería, pertrechos, municiones y carbón con destino á los mismos.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, en situación de reserva y sin sueldo, á S. A. Serma. el Príncipe de Mónaco Don Alberto Honorio Carlos Grimaldi, Duque de Valentinois, como recompensa á sus servicios prestados á la referida Armada.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío D. Manuel de Dueñas y Gómez.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Manuel de Dueñas y Gómez cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Cádiz, Capitán de su puerto; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y oída la Intervención general de la Administración del Estado; con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 73.169 pesetas 59 céntimos á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», del corriente año económico 1895-96, para restituir á los funcionarios diplomáticos las sumas que anticiparon para atenciones del de 1894-95, afectas á los créditos con destino á gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados y Comisiones transitorias en general, y á los de correspondencia postal y telegráfica, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera é impresiones, en las cantidades de 28.662 pesetas 81 céntimos y 44.506 pesetas 78 céntimos respectivamente.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los informes del de Estado en pleno é Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 160.175 pesetas al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1895-96, Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», cap. 18, art. 2.º, «Telégrafos», concepto de «Para adquisición de material y aparatos destinados al entretenimiento, servicio y pruebas de los cables telegráficos submarinos de propiedad del Estado, y para la colocación de boyas y reparación de las averías que puedan ocurrir en los mismos cables, en sus ramales terrestres y en las casetas de amarre», para el completo pago á la *Compañía India Rubber Gutta Percha and Telegraph Works Limited*, de Londres, de los gastos causados en la reparación de una avería ocurrida en el cable submarino de Cádiz á Tenerife.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Firme el Gobierno de V. M. en su propósito de atender con especial solicitud al recto cumplimiento de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, si bien encuentra llano el camino que su deber le impone al tratarse de mozos á quienes normalmente corresponde figurar en el alistamiento actual, ha tropezado con dificultades en cuanto á los que indudablemente no fueron incluidos á su tiempo ó no han concurrido al acto de la clasificación.

La ley prevé estos casos y señala penas para los mozos que no han cumplido sus deberes en este punto; pero sus prescripciones parten naturalmente del supuesto de que sólo por excepción, y por tanto en pocos casos, se harán necesarias, como así ocurriría seguramente si los Ayuntamientos tomaran las precauciones que la misma ley exige para hacer imposibles ó muy difíciles las omisiones en el alistamiento. Desgraciadamente, el celo de las Corporaciones municipales en este servicio no ha correspondido, por lo general, á las esperanzas de la ley, y los que debían ser alistados tan pronto se apresuraron á suplir aquella falta de celo. A tal circunstancia se agrega, sobre todo en algunas provincias en que la emigración alcanza grandes proporciones, la de haber sorprendido á los mozos la edad del alistamiento cuando tenían su residencia en Ultramar y en el extranjero.

Resolver hoy la dificultad con la mera prescripción que la ley adoptó para casos excepcionales, no sólo ofrecería el resultado poco equitativo de que únicamente los mozos sufrirían las consecuencias de actos y omisiones que no se realizarían si por parte de todos la ley se cumpliera escrupulosamente, sino que además el intentarlo sería infructuoso en cuanto á los que residen en el extranjero desde largo tiempo, muchos de los cuales desean y procuran una solución que les permita ponerse al amparo de la ley y cumplir sus deberes militares, ya por medio del servicio personal, ó ya por medio de la redención, en estos momentos en que uno y otra pueden ser más útiles.

A facilitar este resultado tiende el adjunto proyecto

de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter el que suscribe á la aprobación de V. M.

Madrid 10 de Marzo de 1896.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
Fernando Cos-Gayon.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los mozos que desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año actual, ambos inclusive, hayan cumplido ó cumplan de veinte á treinta y nueve años de edad, y no hayan sido incluidos en ningún alistamiento, lo serán en el del reemplazo actual, sin quedar sujetos á la condición que impone el art. 30 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, siempre que soliciten su inscripción en la forma que establece el art. 27 de la misma, dentro de un plazo de dos meses, á partir de la fecha de este decreto, los que residan en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte de Africa, y de cuatro los que se hallen en el extranjero y Ultramar.

Art. 2.º Con este objeto se abre de nuevo el alistamiento para dichos mozos durante un plazo de cuatro meses, á contar desde la referida fecha, y se retrasan, para los mismos, el tiempo que sea necesario, las demás operaciones del reemplazo actual anteriores al ingreso de los mozos en Caja.

Art. 3.º Los considerados como prófugos que voluntariamente se presenten en un plazo de dos á cuatro meses, según el punto en que residan, á las Autoridades ó á nuestros Cónsules en el extranjero, serán sometidos al fallo definitivo que dicten en sus expedientes las Comisiones provinciales respectivas; los que sean declarados prófugos quedarán indultados, por el hecho de su presentación, de los dos años de recargo que en el servicio en Ultramar les impone la ley; y aquellos á quienes se alce la nota de tales, se incorporarán, para todos los efectos, á los demás mozos del primer sorteo que tenga lugar después del fallo de su expediente.

Art. 4.º Asimismo se conceden dichos plazos para que los reclutas en depósito que hayan dejado de concurrir á algún llamamiento se presenten á indulto ante las Autoridades militares ó agentes consulares, siendo entonces destinados al Ejército de operaciones de Cuba por el mismo tiempo y en iguales condiciones que los demás individuos procedentes de su reemplazo y situación que se encuentran sirviendo en aquél, siempre que no hubieran cometido otro delito.

Art. 5.º Los individuos que con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores hayan de ingresar en filas, serán transportados por cuenta del Estado á los puntos donde deban verificarlo.

Art. 6.º A los individuos que sean indultados con arreglo á los artículos 3.º y 4.º, se les admitirá la redención á metálico por 2.000 pesetas, que habrán de hacer efectivas dentro del mismo plazo que se les señala para su presentación.

Art. 7.º Por lo que respecta á los mozos que residan en el extranjero, deberá tenerse presente la Real orden de 9 de Agosto de 1895; y para los que se hallen en Argelia y Marruecos, las disposiciones especiales que á ellos se refieren.

Art. 8.º Las zonas de reclutamiento de Canarias contribuirán en el reemplazo del año actual en la misma proporción que las de la Península á cubrir las bajas del Ejército, siendo destinados los reclutas que excedan del número necesario para compensar las del regional de aquellas Islas, á los Cuerpos de guarnición en los puntos más próximos á ellas.

Art. 9.º Las disposiciones de este decreto serán aplicables, en cuanto lo consienta su legislación especial, á los mozos obligados al servicio de la Armada.

Art. 10. Los Ministros de la Gobernación, de la Guerra y de Marina, quedan encargados de la ejecución de este decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de la misma clase, por pase á situación de supernumerario de D. José Baldasano y Vionnet;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Amado de Lázaro y Figueras, que ocupa el primer lugar en la escala de los Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de la misma clase, por ascenso de D. Amado de Lázaro y Figueras;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á D. Gumersindo Canals y García, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación del Alcalde constitucional de Tortosa (Tarragona), remitiendo á este Ministerio relación nominal de las familias de los reservistas del reemplazo de 1891, llamados á filas, á los cuales se ha acordado conceder 50 céntimos de peseta diarios;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á dicha Corporación el agrado con que ha visto proceder tan patriótico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1896.

AZCARRAGA

Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones de V. E. dando cuenta á este Ministerio del acuerdo de los Ayuntamientos de Burriana, Val de Uxó, Morella y San Mateo (Castellón) de conceder socorros á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á filas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á dichas Corporaciones el agrado con que ha visto tan patriótico proceder.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1896.

AZCARRAGA

Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Sres Paris Hermanos y Compañía, vecinos de la villa de Laguardia, provincia de Pontevedra, solicitando se habilite el muelle de La Armona, situado en el término de la expresada villa, para la descarga de maderas en bruto, nacionales y portuguesas, destinadas á la fábrica de aserrar que los recurrentes tienen establecida en el referido punto, y para la carga de las mismas maderas después de trabajadas en dicha fábrica:

Considerando que los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la mencionada provincia, son favorables á la concesión de lo pretendido, pues estiman que con ello no se perjudicarán los intereses de la Hacienda, toda vez que siendo libre la entrada de las maderas ordinarias en bruto procedentes de Portugal, y existiendo en el muelle de que se trata un vigilante de Carabineros, no es posible que se cometa fraude á la sombra de tal concesión, la que, por otra parte, favorecería el desarrollo de la industria referida, facilitando los medios de comunicación entre la fábrica y los puertos donde se obtienen las maderas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se acceda á lo que interesa la instancia en cuestión, previas las condiciones siguientes:

1.^a Todo barco que con cargamento de maderas ordinarias en bruto, ya sean procedentes de Portugal, ya nacionales, vaya destinado á la fábrica de los Sres. Paris Hermanos y Compañía, fondeará precisamente en el muelle del Pasage, y el Patrón entregará en la Aduana de Camposancos los documentos que acrediten el origen de la mercancía.

2.^a Practicada en el buque la procedente visita de fondeo, se dirigirá aquél al muelle de La Armona, en donde se verificará el reconocimiento de las maderas, autorizándolo la Aduana antedicha.

3.^a El embarque de las maderas aserradas se autorizará asimismo con documentos de la referida Aduana de Camposancos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Cuerpo Jurídico de la Armada.

Tribunal de oposiciones

D. José Vidal y Blanca. Teniente Auditor de segunda clase, Secretario del Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.

Hace saber que por disposición del Excmo. Sr. Presidente de dicho Tribunal, el reconocimiento facultativo de los aspirantes que previene el art. 9.^o del reglamento de 5 de Octubre último, tendrá lugar el sábado próximo 14 del corriente mes, á las diez de su mañana, en el local destinado al efecto en el Ministerio de Marina.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Marzo de 1896.—José Vidal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 del corriente, á las doce de la mañana, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el tercer trimestre de este año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreteras por el orden de emisiones que queda indicado.

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente y las que resultaron sobrantes en las verificadas el 21 de Diciembre de 1895, son las que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858.....	70.609'50
Para la de acciones de carreteras, emisión de 55 millones de 31 de Agosto de 1852.....	28.501'50
Para la de id., emisión de 20 millones de 25 de Julio de 1855.....	2.743'50
Para la de id., emisión de 34 millones de 6 de Junio de 1856.....	4.500

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.

2.^a Los que deseen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, en virtud de lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 12.^a

4.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignándose también la numeración de los valores ofrecidos.

5.^a La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto á las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.^a A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que deba garantirla.

7.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 21 y 23 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde y el 24, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.^a En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.^a de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consigna-

do en la proposición; teniendo presente que de no verificarse en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitarán en la portería de esta Dirección general, teniendo presente que si las acciones de carreteras de 20 millones de reales llevasen el cajetín que ac edito haberlos presentado al cobro de intereses del vencimiento de Abril próximo, habrán de reintegrar su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hace el llamamiento para el pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Marzo de 1896.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... pesetas, nominales en..... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

SECCIÓN 1.^a — NEGOCIADO 1.^o

Relación de los expedientes cuyo estado debe notificarse á los respectivos interesados por medio de la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente y reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1890.

DEUDA DEL PERSONAL

Epoca de 1828 á 1851

Número de entrada 11.091.—Expediente á nombre de Don Bernardino Quintero, exclaustro que fué de la Orden de San Francisco en el convento de Bayona, provincia de Orense Saldo 3.360 pesetas. Apoderado D. Felipe Pérez Falcón. La Dirección general, por su acuerdo de 30 de Enero del corriente año, dispuso la caducidad del susodicho crédito como comprendido en el art. 3.^o de la ley de 19 de Julio de 1869, y el 7.^o de la de 21 de Julio de 1876.

Expediente á nombre de Doña Rita Ladrón de Guevara, viuda del Ayudante de plaza D. José Baena, provincia de Sevilla. Saldo 2.233 pesetas 27 céntimos. Reclamante D. Cayetano Muñoz, como apoderado y cesionario de D. José Baena, hijo y heredero que dice ser de la susodicha causante. La Dirección general, por su acuerdo de 10 del actual, dispuso la caducidad del mencionado crédito como comprendido en las leyes de 19 de Julio de 1869, 23 de Febrero de 1873 y 21 de Julio de 1876.

Madrid 29 de Febrero de 1896. = El Subdirector primero, Enrique de Linacero.= V.^o B.^o = Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Marzo de 1896.

Relación individual de las inhumaciones

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Eusebio García.....	30	»	»	Soltero.....	Broncopneumonía.....	Quiñones, 11.
Fernando Pesquera.....	»	9	»	Parvulo.....	Bronquitis capilar.....	San Bernabé, 3.
José Gordoneillo.....	13	»	»	Soltero.....	Broncopneumonía.....	San Andrés, 20.
José María Ibarra.....	48	»	»	Casado.....	Idem.....	San Marcos, 8.
Tomás Vila.....	»	»	4	Parvulo.....	Atrofia.....	Jardines, 20.
Balbino García.....	40	»	»	Casado.....	Cáncer del recto.....	Hospital Provincial.
Domingo Vidal.....	8	»	»	Adulto.....	Escarlatina.....	Hernani, 11.
Francisco Pérez.....	4	»	»	Parvulo.....	Úlcera gangrenosa.....	Ventosa, 12.
Braulio Verde.....	65	»	»	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Beatas, 26.
Santiago Mendoza.....	51	»	»	Idem.....	Enfisema pulmonar.....	Hospital Provincial.
Alfonso Fernández.....	58	»	»	Casado.....	Idem.....	Idem.
Victor Vázquez.....	62	»	»	Idem.....	Ecleriosis medular.....	Idem.
Rafael Vigo.....	2	»	»	Parvulo.....	Bronquitis capilar grippal.....	Araniel, 2.
Pedro Otero.....	46	»	»	Casado.....	Sífilis secundaria.....	Hospital Provincial.
Valentín González.....	2	»	»	Parvulo.....	Derrame seroso cerebral.....	Hortaleza, 89.
Braulio Izquierdo.....	2	»	»	Idem.....	Bronquitis grippal.....	Argumosa, 17.
Natividad L. Muñoz.....	»	5	»	Idem.....	Meningitis tuberculosa.....	Travieso, de la Ballesta, 11.
Zacarias Fernández.....	73	»	»	Casado.....	Bronquitis.....	Montaleón, 27.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Máximo Fernández.....	>	>	17	Párvulo.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 37.
Jenaro Fernández.....	40	>	>	Casado.....	Pulmonía.....	Algeciras, 1.
Antonio Valdivielso.....	51	>	>	Viudo.....	Idem.....	Príncipe, 2.
Artisio Barrios.....	32	>	>	Soltero.....	Bronquitis.....	Hospital Militar.
Manuel Calmontia.....	44	>	>	Casado.....	Idem.....	Divino Pastor, 2.
José Díaz.....	49	>	>	Idem.....	Carcinoma.....	Amparo, 99.
Emilio García.....	>	3	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Peñón, 32.
Arturo Hernández.....	3	>	>	Idem.....	Viruela hemorrágica.....	Fé, 12.
Federico Barberá.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	San Bernardo, 42.
Manuel Monrol.....	2	>	>	Idem.....	Laringitis diftérica.....	Tudescos, 21.
José del Río.....	66	>	>	Viudo.....	Pulmonía.....	Pacífico, 7.
Quirico Morato.....	>	8	>	Párvulo.....	Accidentes de la dentición.....	García de Paredes, 17.
Lucas García.....	>	11	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Catalino Fernández.....	>	1	>	Idem.....	Atrepsia.....	Idem.
Hipólito Carriel.....	11	>	>	Adulto.....	Grippe.....	Velasco.
Emeterio Lorda.....	28	>	>	Soltero.....	Heridas por arma de fuego.....	Paseo del Angel Caído (judicial).
Tomás Benito.....	61	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	San Bernardo, 37.
Rafael Tasnarit.....	3	>	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Plaza de la Morería, 1 y 2.
Sebastián Puente.....	1	>	>	Idem.....	Bronquitis grippal.....	Paseo de las Delicias, 5.
Julian G. Celemin.....	5	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Gerona, 6 y 8.
Tiburcio G. Gandul.....	27	>	>	Casado.....	Oclusión intestinal.....	Carrera de San Jerónimo, 40.
Cirilo Ramón.....	>	8	>	Párvulo.....	Derrame seroso cerebral.....	Santa Lucía, 11.
Pedro Grau.....	49	>	>	Viudo.....	Pulmonía grippal.....	Ecija, 8.
Fernando Fernández.....	2	>	>	Párvulo.....	Escrofulismo.....	Rosario, 23.
José Criado.....	1	>	>	Idem.....	Afección orgánica cardíaca.....	Echegaray, 24.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Santa Engracia, 61.
Idem.....	>	>	>	>	>	Plaza de Afligidos, 4.
Idem.....	>	>	>	>	>	Pizarro, 11.
Idem.....	>	>	>	>	>	Artistas, 11.
Idem.....	>	>	>	>	>	Cuesta de las Descargas, 8.
Doña Carmen A. Mayordomo.....	42	>	>	Casada.....	Broncopneumonia.....	Atocha, 43.
Salustina Barbol'a.....	48	>	>	Idem.....	Quiste ovárico.....	Encarnación, 12.
María Juliana Nanclares.....	74	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Toledo, 48.
Angela Alvarez.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Biblioteca, 8.
Juana Mompoti.....	33	>	>	Casada.....	Abuminuria.....	Barquillo, 46.
Laureana García.....	4	>	>	Párvulo.....	Broncopneumonia.....	Ruiz, 13.
Carlota Núñez.....	74	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Minas, 13.
Josefa Fernández.....	31	>	>	Soltera.....	Abceso cerebral.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Bernabea García.....	45	>	>	Casada.....	Pólipo uterino.....	R. Valdecilla, 16.
Carmen Barcenilla.....	15	>	>	Soltera.....	Grippe.....	Núñez de Balboa.
María C. Martínez.....	32	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Quiñones, 17.
Teresa Juara.....	65	>	>	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Huerta del Bayo, 4 y 6.
Eusebia García.....	68	>	>	Casada.....	Apoplejía cerebral.....	Cabeza, 30.
Anastasia Alvarez.....	76	>	>	Soltera.....	Pulmonía senil.....	Velazquez, 56.
Aurora Fernández.....	>	>	4	Párvulo.....	Eclampsia.....	Lagasca, 39.
Lucía Feliju.....	3	>	>	Idem.....	Gastroenteritis.....	Marqués de Urquijo, 18.
Carmen Baño.....	>	>	8	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Tudescos, 7.
Angela Oryazábal.....	4	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Escalinata, 25.
Teresa Fernández.....	>	4	>	Idem.....	Bronquitis.....	Santa Isabel, 52.
Eulalia Plans.....	3	>	>	Idem.....	Grippe.....	Ballesta, 36.
Luisa Hortal.....	>	7	>	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Barquillo, 31.
María Antonia Fernández.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Hermosilla, 8.
Concepción Rodríguez.....	>	>	4	Idem.....	Persistencia del agujero de Botal.....	Angel Diez.
Teresa Burgos.....	1	>	>	Idem.....	Broncopneumonia.....	Delicias, 16.
Lucía Siles.....	2	>	>	Idem.....	Viruela.....	Bravo Murillo, 11.
Encarnación Diego.....	2	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Santa Polonia, 10.
Paula Quesada.....	>	>	16	Idem.....	Atrepsia.....	Toledo, 2.
Joaquín Suárez.....	>	>	3	Idem.....	Idem.....	Inclusa.
María Josefa Torrijos.....	>	1	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Idem.
Ramona Gómez.....	56	>	>	Viuda.....	Demencia senil.....	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....																
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES						Muerte violenta (2).....															
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Pelagra.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoidea.....	Influenza ó gripe.....	Difteria.....	Coqueuche.....	Discuteria.....	Puerperales.....	Tuberculosis.....	Lepia.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....			Cólera.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Canseosas.....	En el útero materno.....	Accidentes de la dentición.....	Chiculatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Ganilo-nitas.....	Locomotor.....	Cerebro-espi-nal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	>	>	>	>	1	>	1	>	>	5	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	>	>	>	11	2	5	1	1	17	3	>	3	4	36	1	48	
Hembras.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	3	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	1	8	2	3	>	3	3	25	>	30	
TOTALES.....	>	>	>	>	2	>	1	>	>	8	>	>	>	1	3	>	>	>	>	>	>	>	>	16	2	5	1	2	25	5	3	>	11	7	61	1	78

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		DEPÓSITO judicial.	TOTAL GENERAL				
Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Hembras..	Varones..	Varones..	Hembras..	TOTAL..		
6	5	7	4	1	2	6	1	2	6	3	2	10	4	4	3	7	1	1	2	3	1	1	48	30	78

Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecciosas-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Con objeto de resolver las dudas que ocurren á los Maestros y Maestras que hayan solicitado las Escuelas anunciadas á oposición en el próximo pasado año, y deseen aspirar á las anunciadas con fecha 12 de Febrero del actual; esta Dirección general ha acordado que los que tengan presentadas instancias documentadas para las citadas oposiciones del 95, basta que á la instancia solicitando las últimamente convocadas acompañen certificación de buena conducta, expedida en el presente año, y haciendo referencia en la última instancia á los documentos presentados con anterioridad.

Madrid 11 de Marzo de 1896.—El Director general, R. Conde.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL

Primera enseñanza.

Cumpliendo lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del reglamento de 27 de Agosto último, y las instrucciones para su ejecución, aprobadas por Real orden de 24 de Octubre siguiente, se proveerán por concurso las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, que á continuación se expresan:

TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID

Escuelas de párvulos.

Dos plazas de Auxiliares numerarias de las de esta Corte, dotada cada una con el sueldo legal de 1.650 pesetas anuales (debiendo advertirse que el Excmo. Ayuntamiento sólo tiene consignado en el presupuesto corriente el haber anual de 1.375 pesetas), sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE MADRID

Escuela elemental de niños.

La plaza de Maestro de la de Torreleguna, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Maestra de la de Torreleguna, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Corps, Charinera y Fuente el Sz, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torres, con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Auxiliar de la de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Cervera de Buitrago y Madarco, dotada cada una con el sueldo anual de 500 pesetas, por tener subvención del Estado, disfrutando además las retribuciones legales.

Las ídem de las de Prádena del Rincón, Valdepiélagos y Villemanta, cada una con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Berzosa y Húmera (anejo de Pozuelo de Alarcón), cada una con el de 400 pesetas, por tener subvención del Estado, disfrutando además las retribuciones legales.

Las ídem de las de Navas de Buitrago y Valverde, cada una con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Peralejo (anejo de Valdemorillo), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la de Almadén, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 240 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la de Almodóvar del Campo, con el sueldo anual de 625 pesetas, 100 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

Las ídem de las de Almagro, Calzada de Calatrava, Carrion de Calatrava y Santa Cruz de Mudela, cada una con el de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de la de Pozuelo de Calatrava, con 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Maestra de la de Membrilla, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Puebla del Príncipe, con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las de Alcázar de San Juan, Calzada de Calatrava y Campo de Criptana, cada una con el de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela de párvulos.

La plaza de Auxiliar de la de Torralba de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela incompleta de niños.

La plaza de Maestro de la de Fuenllana, dotada con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Ruidera (anejo de Argamasilla de Alba), dotada con el sueldo anual de 375 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Enjambre (anejo de Anchuras), con el sueldo anual de 300 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Navacerrada (anejo de Almodóvar), con el de 360 pesetas y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la de Iniesta, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de San Clemente, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 272'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Sisante, con el de 1.100 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Cervera, con 825 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Metilla del Palancar, Pozo Rubio y Villanueva de la Jara, cada una con 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Fuentelespino de Haro, con 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Santo Domingo de Moya, con 625 pesetas, 62'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Paracuellos, con 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Talayuelas, con 625 pesetas, 41 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas.

Las plazas de Maestra de las de Horcajo de Santiago y Villar de Cañas, dotada cada una con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Albaladejo del Cuende, con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Hensajeros, con el de 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Hontanaya y Tejadillos, cada una con 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tragacete, con 625 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villar de Domingo García, con 625 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Sisante, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de Auxiliar de la de Campillo Altobuey, con el sueldo anual de 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de la de Minglanilla, con el de 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Olmedilla del Campo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Reillo, con el sueldo anual de 550 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Castillejo de Iniesta y Villalgorido del Marquesado, cada una con el de 450 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de La Cierva y Fresno de la Sierra, cada una con 450 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Ribagorda y Rozalén del Monte, cada una con 450 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Vega del Codorno (anejo de Tragacete), con 450 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Mategar (anejo de Salvacañete), con 400 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torrecilla, con 400 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casas de Guíjarro, con 350 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tovar, con 350 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Manzaneruela (anejo de Landete), con 250 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Salmeroncillos de Arriba, con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de El Simarrillo (anejo de Vara de Rey), con 250 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Valtablado de Beteta y Les Lomas (anejo de Fuentes), cada una con 250 pesetas, 62'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villarejo Seco, con 250 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Yémeda, con 250 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas elementales de niños.

Las plazas de Maestro de las de El Casar de Talamanca, Ledanca, Mandayona y Robledo, cada una dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Gualda y El Recuenco, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Maestra de la de Tendilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Alcorochés y Anguita, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Gárgoles de Abajo y Maratilla de los Meleros, cada una con el de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de la de Hiendelaencina, con 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Luzó, con 625 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Auxiliar de la de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuela incompleta de niñas.

La plaza de Maestra de la de Miedes, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Campillo de Rana, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Argoneillo, Canredondo, Escarabando, Sotodosos y Valdeavellano, cada una con el sueldo anual de 550 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aranzueque, con el de 550 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Majaelayo, con 550 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Miralrio, con 550 pesetas, 60 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tartanedo, con 550 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tomelloso, con 550 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Yélamos de Arriba, con 550 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Almadrones, Caspuñías, Congostina, Gajanejos, Muduex, Piqueras, Somolinos y Torreoscha de Pinar, cada una con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Anquela del Pedregal, con 450 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Corduente, Irueste y Masagosa, cada una con 450 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Picz, con 450 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villar de Cobeta, con 450 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Barbola (anejo de Riba de Santibáñez), Bujalcayado (anejo de Riosalido), Cabezas, Fraguas (anejo de Monasterio), Iniestola (anejo de Anguita), Novata (anejo de Anchuela del Padregal), Padilla del Ducado, Querencia (anejo de Riba de Santibáñez), Santamera (anejo de Rofrío), Valsalobre (anejo de Terraza) y Villacorza, cada una con 400 pesetas, por tener subvención del Estado, disfrutando además las retribuciones legales.

La ídem de la de Laranneva, con 400 pesetas, por tener subvención del Estado, 21'25 pesetas para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de A'gar, con 350 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Amayas, Mesones, Olmedillas, Peñalva, Pinilla de Jadraque, Saucá, Terzaga, Torrecuadrada de Molina y Villaverde del Ducado, cada una con 350 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Cillas y Valdenochas, cada una con 350 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Embid, con 350 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Santibáñez, con 350 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tarazona, con 350 pesetas, 125 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Tierzo, con 350 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Torrubia, con 350 pesetas, 12'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Carrascosa de Henares y Malacura (anejo de Brihuega), cada una con 250 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Casas de San Galindo, Clares, Chequilla, Estriégana (anejo de Saucá), Fuensañán, Murte, El Ordial, Pozanco, Barbona (anejo de Humanes), Teroleja (anejo de Terraza), Terraza, Torrecilla del Ducado (anejo de Olmedillas), Valdepinillos (anejo de Huerce), Valdesotos y Ventosa (anejo de Terraza), cada una con 250 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Casillas (anejo de Alpedroches), con 250 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Villanueva de la Torre, con 250 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela superior de niños.

La plaza de Regenta de la agregada como práctica á la Normal de Maestros de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niños.

Las plazas de Maestro de las de Sangarcía, Santibáñez de Aillon y Zarzuela del Monte, dotada cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Zarzuela del Pinar, con el sueldo anual de 625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Maestra de la de Riiza, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 70 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aldeorno, con el sueldo anual de 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Matilla, con el sueldo anual de 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Zarzuela del Monte, con el de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de una de las de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Vallanueva de Pedraza, dotada con el sueldo anual de 540 pesetas y las retribuciones legales.

Las ídem de las de Estabanuela y Villar de Sobrepeña, cada una con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Marzuela, con el de 500 pesetas, 62'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Aldeanueva de la Serrezuela, con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La ídem de la de Escarabajosa de Cuellar, con 450 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

La ídem de la de Duruelo, con 440 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Fuente el Olmo de Iscar, con 425 pesetas y las retribuciones legales.
 Las ídem de las de Aldeacorbo, Basardilla y Cobos de Segovia, cada una con 400 pesetas y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Castrosera, con 400 pesetas, 12 para casa habitación y las retribuciones legales.
 Las ídem de las de Encinas, Martín Muñoz de la Dehesa y Muyo, cada una con 350 pesetas y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Bernuy de Coca, con 300 pesetas, 35 para casa habitación y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Castrosera de Abajo, con 300 pesetas, 15 para casa habitación y las retribuciones legales.
 Las ídem de las de Fresnillo de la Fuente, Pascuales y Torredondo (anejo de Madrona), cada una con 300 pesetas y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Ortigosa de Peaña, con 290 pesetas y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Aldealázar (anejo de Ribota), con 275 pesetas, 12'50 para casa habitación y las retribuciones legales.
 Las ídem de las de Arahuetes, Pajares de Fresno y Rades (anejo de Pedraza), cada una con 275 pesetas y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Pinilla Ambroz, con 275 pesetas, 43'75 para casa habitación y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Villovela (anejo de Escobar), con 275 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela superior de niños.

La plaza de Regente de la agregada como práctica á la Normal de Maestros de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.900 pesetas, sin retribuciones.

Escuela elemental de niños.

La plaza de Maestro de la de Tembleque, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 112'50 para casa habitación y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Urda, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Vaideverdeja, con el de 1.100 pesetas, 100 para casa habitación y sin retribuciones.
 La ídem de la de Villanueva de Alcardete, con 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Almendral, con 625 pesetas y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Cabezamesada, con 625 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Yuncos, con 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas.

Las plazas de Maestra de las de Calera y Fuensalida, dotada cada una con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Lucillos, con el sueldo anual de 625 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela incompleta de niños.

La plaza de Maestro de la de Casabuenas, dotada con el sueldo anual de 525 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Azután, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y las retribuciones legales.
 Las ídem de las de Cabañas de la Sagra y Caleruela, cada una con el sueldo anual de 450 pesetas y las retribuciones legales.
 La ídem de la de Oreja (anejo de Ontigola), con el de 250 pesetas, sin retribuciones.
 La ídem de la de Navaltoril (anejo de Robledo del Mazo), con 200 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.
 Al presente concurso podrán acudir todos los que disfruten sueldo superior, igual ó inferior al de la vacante, siempre que reunan los requisitos señalados en el reglamento ó instrucciones que antes se citan.

Para las propuestas de todas las expresadas plazas, y según sea la categoría de éstas, se tendrán en cuenta las circunstancias preferentes establecidas en los referidos preceptos legales, como asimismo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero último, haciendo extensiva á la provisión de toda clase de Escuelas la preferencia concedida por el art. 11 del mencionado reglamento á los Maestros rehabilitados.

Conforme á lo que se previene en el art. 6.º de dicho reglamento, las Escuelas de niños se concederán solamente á los Maestros; las de niñas y las de párvulos á las Maestras, y las de asistencia mixta también á estas últimas, y en defecto de ellas á los Maestros, sin perjuicio de que, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción 25, puedan ejercitar su derecho en los concursos los Maestros que actualmente desempeñen en propiedad Escuelas de párvulos y de asistencia mixta, en concurrencia con las Maestras.

A los concursos para las plazas de 825 pesetas serán admitidos, como si tuvieran este sueldo, los que disfruten una de 750 pesetas ó más, obtenida por oposición; siendo requisito esencial para todos los aspirantes que pretendan tomar parte en dichos concursos, desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra plaza dotada con 750 pesetas por lo menos. Para optar á las plazas de más de 825 pesetas y menos de 2.000 que se anuncian, también se requiere haber ejercido el Magisterio mediante oposición.

Para ser admitidos al concurso, cuando se trate de plazas dotadas con el haber anual de 825 pesetas ú otro mayor, será indispensable llevar por lo menos dos años de ejercicio del Magisterio en Escuelas de sueldo inmediato inferior ó en otra de igual ó mayor sueldo; pero este requisito no se exigirá respecto de aquellas plazas cuyo haber no llegue á 825 pesetas, para las que se admitirán aspirantes, aunque no acrediten servicios en la enseñanza.

Los que deseen obtener Escuelas ó Auxiliares que tengan asignada la dotación de 625 pesetas, deberán justificar que poseen título de Maestro ó Maestra, según la vacante que se solicite.

Podrán aspirar á las Escuelas incompletas los Maestros y Maestras con título, y los autorizados con certificado de aptitud para desempeñar tales Escuelas, si bien estos últimos no serán nombrados sino á falta de los primeros.

Los Maestros y Maestras que hubieren obtenido por oposición y desempeñado Escuelas de diferentes clases ó grados,

podrán concursar indistintamente á otras de las mismas condiciones de las que desempeñaron; pero no les serán computables para pasar á las elementales los aumentos de sueldo que disfrutaren ó hubieren disfrutado en las de párvulos y superiores por razón de las disposiciones especiales que para éstos rigen ó rigieren en adelante.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, presentándolas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, ó en la de la Municipal central de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de Escuelas de la misma, durante el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las seis de la tarde del último día señalado, sin que por ninguna causa se puedan admitir las instancias ni documentos que al finalizar el plazo no obren en la Secretaría de la respectiva Junta, aunque lleguen después por el correo ó por cualquier otro conducto.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias los documentos siguientes: título profesional, ya original ó en copia testimoniada por Notario ó certificación de haber hecho el pago de los derechos ó de estar aprobado en la revalida (según Real orden de 6 de Febrero de 1895); y cuando se aspire á Escuelas incompletas, alguno de dichos documentos ó certificado de aptitud para su desempeño, y además para toda clase de plazas, justificante de buena conducta, expedido por el Alcalde ó por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio y con el V.º B.º de aquél. Si se acompañase el título original, ó en su caso el certificado de aptitud, se unirá también una copia literal de éstos, extendida en papel sellado de una peseta y firmada por el interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar con dicha hoja certificado de buena conducta, el cual deberá tener menos de un año de fecha, contado hasta el día en que espire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar á la vez cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 10 de Febrero último, los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, expresarán taxativamente en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta todas las vacantes que pretendan, aunque sean de distintas provincias; en la inteligencia de que si así no lo hicieren ó dejasen de señalar el orden de preferencia con que desean obtenerlas, no serán admitidos al concurso.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Diciembre de 1895, comparado con igual mes del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.		Exportación.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo	Almacenaje	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL
	Pesos. Cents.	4 por 100 de recargo. Pesos. Cents.		Carga. Pesos. Cents.	Consumo. Pesos. Cents.	Altura. Pesos. Cents.	Cabotaje. Pesos. Cents.					
Manila.....	279.920'25	11.077'08	64.018'48	>	>	28.072'91	>	209'90	221'82	>	724'16	384.244'60
Iloilo.....	21.600'45	>	2.884'76	>	>	5.855'75	807'72	>	>	1'20	3	31.152'88
Cebú.....	392'96	15'73	20.540'59	>	>	9.901'02	>	>	>	>	>	30.850'20
Zamboanga.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Recaudado en.....	1895.....	11.092'81	87.443'83	>	>	43.829'68	807'72	209'90	221'82	1'20	727'16	446.247'78
	1894.....	>	49.814'61	>	22'50	16.897'58	0'48	71'38	304'51	60'74	738'46	370.605'68
Diferencia en.....	Más.....	11.092'81	37.629'22	>	>	26.932'10	807'24	138'52	>	>	>	75.642'10
	Menos.....	781'76	>	>	22'50	>	>	>	82'69	59'54	11'30	>
Recaudado en 1895.....	301.913'66	11.092'81	87.443'83	>	>	43.829'68	807'72	209'90	221'82	1'20	727'16	446.247'78
12.ª parte del presupuesto.....	316.666'66	>	35.833'33	>	>	25.000	>	666'66	>	833'33	1.416'66	380.416'64
Diferencia en.....	Más.....	11.092'81	51.610'50	>	>	18.829'68	807'72	>	221'82	>	>	65.831'14
	Menos.....	14.753	>	>	>	>	>	456'76	>	832'13	689'50	>

Madrid 10 de Marzo de 1896.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, Vila Vendrell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Puigcerdá. Bartolomé Muntavé, sin señas.

Barcelona.—Deán, Monter, 17.
 Zaragoza.—María Pereda, Corredera Baja, primero.
 Manzanares.—Benjamín Morote, Luna, 8.
 Santo Domingo.—Vicent Acenas, Concepción Jerónima, número 19.
 Zamora.—Santiago Rodríguez, Cuartel, 6.
 Málaga.—Ana Acedo, sin señas.
 Cartagena.—Pedro Forgueras, hotel Celeste.
 Segovia.—Ramón Herranz, Ministerios, 3.
 Tours.—Fernández, lista.
 Ciudad Real.—Antonio Vázquez, San Sebastián, 7.

ESTE

Vitoria. F.—G. Gregorio, fuente del Berro.

RORESTE

Orense.—Eduardo Marfá, San Hermenegildo, 32.

Madrid 11 de Marzo de 1896.—El Jefe del Cierre, Luis Brey Fernández.

Administración de Hacienda de la provincia de Logroño.

Relación nominal de los señores Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en esta provincia durante el actual año económico, formada en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Clase de la patente.	Cuota para el Tesoro.— Pesetas.	PUEBLOS DONDE EJERCEN SU PROFESIÓN	Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Clase de la patente.	Cuota para el Tesoro.— Pesetas.	PUEBLOS DONDE EJERCEN SU PROFESIÓN
1	D. Vicente Jiménez Carrascosa....	3.ª	20	Aguilar.	56	D. Pedro Alfaro.....	5.ª	50	Logroño.
2	Abdón Martínez.....	2.ª	40	Albelda.	57	Segundo Mendiondo.....	5.ª	50	Idem.
3	Ricardo Sáenz de Regadera.....	2.ª	40	Alberite.	58	Hermenegido Sánchez.....	5.ª	50	Idem.
4	Santiago López Mosquera.....	3.ª	20	Alcanadre.	59	E. Mariano Fontana.....	5.ª	50	Idem.
5	Alejandro Llorente Ordaza.....	3.ª	25	Aldeanueva de Ebro.	60	Ezequiel Larra.....	5.ª	50	Idem.
6	Diego de Prada.....	3.ª	25	Idem.	61	José María Bustamante.....	5.ª	50	Idem.
7	Sotero Fernández Lázaro.....	2.ª	40	Alesanco.	62	Emilio Moroy.....	5.ª	50	Idem.
8	Leopoldo Pérez Ordaza.....	2.ª	100	Alfaro.	63	Mariano Lozano.....	5.ª	50	Idem.
9	Antonio Vesta.....	3.ª	20	Anguciana.	64	Fermín Valverde Escudero.....	5.ª	50	Idem.
10	Alejandro Blasco.....	2.ª	40	Anguiano.	65	José Sáenz de Luque.....	5.ª	50	Idem.
11	Gregorio Prado Martínez.....	2.ª	40	Arenzana de Abajo.	66	Julio Radondo Martínez.....	5.ª	50	Idem.
12	Isidro García Varela.....	3.ª	20	Arnedillo.	67	Bonifacio Rueda y Oca.....	2.ª	40	Matute.
13	León Abecía.....	3.ª	25	Arnedo.	68	Francisco del Puyo y Aguirre.	3.ª	20	Munilla.
14	Valentín Sorondo.....	3.ª	25	Idem.	69	Donato Emiliano Ladrero Re-			
15	Joaquín Martínez Ruiz.....	3.ª	25	Antol.		nón.....	3.ª	20	Nalda.
16	Ricardo Echevarría.....	3.ª	25	Idem.	70	Victoriano López Orbañanos...	2.ª	50	Nájera.
17	José Recalde Muro.....	2.ª	50	Bañares.	71	Santiago Díaz González.....	2.ª	50	Idem.
18	Emilio Palomar González.....	3.ª	20	Bieba.	72	Agustín Pérez Lafuente.....	2.ª	40	Navajún.
19	Félix San Millán López.....	2.ª	38	Briones.	73	Ricardo López Ibáñez.....	2.ª	40	Navarrete.
20	Jenaro Fernández.....	4.ª	40	Calahorra.	74	Cristóbal Zobias Ruiz.....	3.ª	20	Ortigosa.
21	Augusto G. Barrio.....	3.ª	60	Idem.	75	Juan Simón Gil.....	3.ª	20	Ocón.
22	Alfredo A. Arenzana.....	3.ª	60	Idem.	76	Ceferino Alvarez.....	3.ª	20	Ojacastro.
23	Jorge Martí.....	3.ª	60	Idem.	77	Tiburcio Castillo de Cobia.....	3.ª	20	Priano.
24	Eduardo Orío y Elguesa.....	2.ª	40	Camprovin.	78	Florencio Diego.....	3.ª	20	Idem.
25	Ignacio Vázquez y Fernández..	3.ª	20	Canales.	79	Rufino Troba.....	3.ª	20	Quiel.
26	Gerardo Jiménez.....	3.ª	20	Cárdenas.	80	Pedro Ordóñez Marín.....	3.ª	20	Rasillo (El).
27	Raimundo Martínez.....	2.ª	40	Casalarzána.	81	Isidoro Ponzal Alberite.....	1.ª	70	Redal (El).
28	Fermín Varona.....	3.ª	20	Castañares de Rioja.	82	José Calzada Jiménez.....	3.ª	20	Idem.
29	Manuel García Camba.....	2.ª	50	Cenicero.	83	Sanlino Bueno.....	3.ª	20	Rincón de Scto.
30	Luis Martínez Olmos.....	2.ª	50	Idem.	84	Francisco Pérez Boraito.....	3.ª	20	Idem.
31	Manuel Navarro Lambau.....	3.ª	25	Cervera del Río Alhama.	85	Felipe Martínez Salinas.....	3.ª	20	Sajarena.
32	Eleuterio Salmas.....	3.ª	25	Idem.	86	Gerardo Zaparaín.....	3.ª	25	Sau Asensio.
33	Abelardo Medina.....	3.ª	25	Idem.	87	Juan Redal.....	3.ª	25	Idem.
34	Justo Mateo López.....	3.ª	20	Cihuri.	88	Rufino Macho Jiménez.....	2.ª	40	San Millán de la Cogolla.
35	Juan Lijarraga.....	3.ª	20	Cirueña.	89	Manuel Morales Gavilán.....	2.ª	50	San Vicente.
36	Severino Delso Coloma.....	2.ª	40	Cornago.	90	Edmundo Cortázar.....	3.ª	25	Santo Domingo.
37	Amadeo Sánchez Ortega.....	2.ª	40	Fuenmayor.	91	Santos Buderio Roques.....	3.ª	25	Idem.
38	Galo Serrano.....	3.ª	20	Grávalos.	92	Luis Ortiz.....	3.ª	25	Idem.
39	José Viña.....	2.ª	40	Grañón.	93	Julian Caballero.....	3.ª	25	Idem.
40	Alberto Roca.....	3.ª	60	Haro.	94	Angel San Martín.....	3.ª	25	Idem.
41	Antonio Ruiz Lapasalapunte..	2.ª	100	Idem.	95	Alberto Rivera.....	3.ª	25	Idem.
42	Nemesio Martín.....	3.ª	60	Idem.	96	Ciriaco Lacanal y Lacanal.....	3.ª	20	Sotés.
43	Pablo Monroy.....	2.ª	100	Idem.	97	Domínguez Diez Bastida.....	3.ª	20	Soto.
44	Ildefonso de Balza.....	2.ª	100	Idem.	98	Zacarias Santa María Uliverri..	3.ª	20	Tormontos.
45	Cándido Sanz Marco.....	3.ª	20	Herce.	99	Jaime Pons y Pardo.....	3.ª	20	Torrejilla de Cameros.
46	Ricardo Martínez.....	3.ª	20	Hervias.	100	Clemente Zamorro Martínez....	3.ª	20	Treviana.
47	Rafael Díaz Almaraz.....	2.ª	40	Hormillo.	101	Luis Sánchez Besto.....	3.ª	20	Tudela.
48	Emilio Casas Arriola.....	2.ª	40	Huércanas.	102	Policarpo Martínez.....	3.ª	20	Viguera.
49	Pascual Bartolomé Masa.....	3.ª	20	Laguna.	103	Pedro Ruiz Santolaya.....	3.ª	20	Villamediana.
50	Cecilio Rodríguez.....	3.ª	20	Lardero.	104	Julian Barbero.....	3.ª	20	Villanueva de Cameros.
51	Martín Navas.....	5.ª	50	Logroño.	105	Domínguez A. Bañuñas.....	3.ª	20	Villar de Arnedo.
52	Donato Hernández y Oñate.....	5.ª	50	Idem.	106	Nicolás Alonso Esparza.....	3.ª	20	Idem.
53	Cayetano Melguizo.....	5.ª	50	Idem.	107	Cipriano las Heras.....	2.ª	40	Villar de Torre.
54	Eusebio Vallejo.....	5.ª	50	Idem.	108	Juan Degregorio López.....	3.ª	20	Villoslada.
55	Pelegrín G.ª del Castillo.....	5.ª	50	Idem.	109	Félix Martínez Salinas.....	3.ª	20	Zarratón de Rioja.

Lo que se publica en el presente periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, del público en general y de los señores Farmacéuticos, á quienes interesa conocer la clase y número de la patente de que se ha provisto á los señores Médicos y Médicos Cirujanos de esta provincia. Logroño 4 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

667—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, el proyecto de presupuesto especial para el actual año económico de 1895-96, formado para transferir varias cantidades á las partidas consignadas para gastos de «Contribuciones», «Pensiones á jubilados», «Crisis obrera», «Material de felatos y resguardos», «Dotación del depósito provisional de mendigos», «Material del ramo de parque y jardines» y «Reparación de la casa cuartel de la Guardia civil, sita en los Viveros de la villa», y cuyo importe total, así de las partidas de gastos como de los recursos que se transfieren para dotarlas, se eleva á la cifra de 249.435-87 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Marzo de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MALAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Juan Peral Fuentes, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Salvador y de Rafaela, y de diez y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta ciudad y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura de Juan Peral Fuentes.

Dada en la ciudad de Málaga á 6 de Febrero de 1896.—Sebastián Miguel.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—1317

MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcárces Prieto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Mondoñedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cosme Fernández Pérez, vecino de la parroquia de Guermonde, término municipal de Pastoriza, en este referido partido, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezca á rendir indagatoria en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex convento de Alcántara, pues así lo acordé en sumario que contra aquél instruyo por lesiones á su convecino José Antonio Fernández Cancio; apercibido de que si no lo verifica en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, cuyas señas son las siguientes: edad veinticinco años, más bien alto que bajo, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo negro, y se dedicaba anteriormente al oficio de panadero en Madrid, donde debe hallarse; poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Mondoñedo á 25 de Febrero de 1896.—Ramiro Valcárces.—Por mandado de S. S., el actuario, Francisco Salvadores Robles. J—1348

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Federico Baudín y Capelo, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eulogio Cuesta, vecino de Paracuellos de la Vega, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para la práctica de una declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de leña; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Motilla del Palancar á 20 de Febrero de 1896.—Federico Baudín.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—1318

MOTRIL

D. Plácido Jiménez Ruiz de Morales, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Cortés Torcuato, conocida por Pepa la Estana, que fué de éstos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre rapto y corrupción de manores; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Motril á 2 de Marzo de 1896.—Plácido Jiménez Ruiz.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—1349

NÁJERA

D. José Tellería Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Patricio Benito Cañas, natural y vecino de la villa de Urñueta, que se dice ha marchado al Brasil, para que se presente ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Logroño, en término de diez días, procediéndose á su prisión provisional en el caso de que fuese habido, practicándose investigaciones para su captura por toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial, siendo en este caso puesto á disposición de dicho Tribunal en cumplimiento de orden del mismo recibida en este Juzgado.

Dada en Nájera á 2 de Marzo de 1896.—José Tellería.—El Escribano, Isidoro Lazcano. J—1319

PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por providencia de hoy, dictada en sumario criminal que se instruye en este Juzgado por el delito de estafa, acordó citar por medio de oportuna cédula, que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora, fijándose en el sitio público del pueblo de Chanos, á José Alonso Fabián, vecino de indicado Chanos, cuyo paradero se ignora, á fin de que bajo los apercibimientos legales del caso comparezca ante este Juzgado en término de diez días para que preste declaración y ofrezca el procedimiento.

Y para que tal citación surta sus efectos, expido la presente cédula en Puebla de Sanabria á 10 de Febrero de 1896.—El Escribano, Faustino Mata. J—1350

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la tentativa de robo verificado en la noche del 26 de Diciembre de 1895 en la fábrica de la Sra. Viuda de D. José A. Reig, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos autores, poniéndolos caso de ser habidos, en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Febrero de 1896.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Caramés. J—1321

D. Federico Escobar y Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de varios efectos á Teresa Barea Fernández, verificado en el día 11 de Septiembre de 1895, en el barrio conocido del Bajo de Guía, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos autores, poniéndolos caso de ser habidos en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda á 26 de Febrero de 1896.—Federico Escobar y Aliaga.—Rafael Caramés. J—1320

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Heredia Castro, de treinta y ocho años, hijo de Vicente é Ignacia, casado con María García García, natural y vecino de Córdoba, vendedor ambulante, sin instrucción, y á Joaquín Flores Jiménez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Juan y María Josefa, casado con Sebastiana Heredia, natural de Estepona, vecino de esta ciudad, jornalero y sin instrucción, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y Córdoba; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial proceder con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, de los referidos individuos; pues así lo tengo mandado, á virtud de mandamiento de la Audiencia provincial de Cádiz.

San Roque 28 de Febrero de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—1322

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gil González, vecino de Arahall, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho lo hagan comparecer al fin indicado.

Dada en Sevilla á 25 de Febrero de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Ildefonso Valdivia. J—1323

SEVILLA—SALVADOR

D. Antonio Sánchez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Delgado Alonso, hijo de Juan y de María Teodora, de esta naturaleza y vecindad, de veintisiete años de edad, casado, aporador, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero de dicho procesado, para que procedan á la busca, captura y conducción en la cárcel pública de esta ciudad, y á disposición de este Juzgado, de dicho individuo.

Dada en Sevilla á 21 de Febrero de 1896.—Antonio Sánchez.—El actuario, Manuel Moreno. J—1324

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ricardo Poves y Salas se instruye sumario por el delito de estafa contra José García y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José García, como de veintiocho años de edad, estatura regular y de oficio albañil, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 29 de Febrero de 1896.—José de Lezameta. J—1325

SORBAS

D. Juan Quintanilla Lazuen, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por este Juzgado en el día de hoy, en el sumario que se instruye sobre hallazgo de un cadáver en la mañana del día 13 de Febrero último en la playa del Castillo de Rodarquitar, término de Nijar, cuyo cadáver consistía, según declaración facultativa, en un esqueleto incompleto de un hombre, que carecía de ambas extremidades superiores, no conservando más vestigios de partes blandas que en la superior de los muslos y los tendones de los músculos de las piernas, siendo la estatura del mismo como de un metro 60 centímetros, y por su estado, habiendo permanecido en el agua del mar, era probable que hiciera como unos dos meses que había fallecido, cuyas demás circunstancias se ignoran, cito en forma á cuantas personas sepan sobre la desaparición de algún individuo que coincida con las señas y fecha expresada, que puedan tener parentesco con el mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezcan ante este dicho Juzgado á suministrar cuantos antecedentes tengan referentes á precitado cadáver, y á efecto de hacerles en su caso el ofrecimiento de las acciones legales, para que digan si quieren mostrarse parte en dicho sumario, y si renuncian ó no la indemnización que en su caso pueda corresponderles; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sorbas á 2 de Marzo de 1896.—Juan Quintanilla. Por su mandado, Miguel García Fernández. J—1352

SORIA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria.

Por la presente requisitoria, y en virtud del núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á Félix Moreno Díez, domiciliado en Aliud, soltero, menor de edad, de oficio pastor, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de ratificarse ó no en el escrito presentado por su defensa en la causa criminal que con otro se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Soria á 4 de Marzo de 1896.—Faustino Menéndez Pidal.—Gabriel Rodríguez. J—1353

SALAMANCA

D. Manuel Torres Requena, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Ibáñez, vecino que fué de esta ciudad, ayudante de dentista, que en la actualidad se encuentra en Madrid, y que tiene su padre en Toledo establecido como dentista, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibiéndole con que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y habiéndose acordado en dicha causa la detención del Alfredo Ibáñez, ruego á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial del Reino procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Salamanca 3 de Marzo de 1896.—Manuel Torres Requena.—De su orden, Mariano Domingo y Mambrilla. J—1354

TARANCÓN

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en el juicio de menor cuantía promovido en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo D. Trinidad González Teruel, en nombre de D. Juan Francisco y D. Jesús Espada Lucas, Santiago y Andrés Espada Lara, como herederos de Estanislao Espada Blanco, vecina que fué de Z. fra, contra Doña Consuelo Muñoz y García-Luz, esposa de D. Ernesto de Chateaufauf, cuyo actual domicilio se ignora, en reclamación de 150 fanegas de trigo candeal é indemnización de daños y perjuicios, ha dictado la siguiente

Providencia.—Sr. Juez, Sáiz Gómez.—Tarancón 7 de Marzo de 1896. Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias simples de que en el mismo se hace mérito, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 681 de la ley de Enjuiciamiento civil, se admite la demanda de juicio de menor cuantía promovida contra Doña Consuelo Muñoz y García-Luz, esposa de D. Ernesto de Chateaufauf, por el Procurador D. Trinidad González Teruel, en nombre de Juan Francisco y Jesús Espada Lucas, Santiago y Andrés Espada Lara, como herederos de Doña Estanislao Espada Blanco, teniéndose á dicho Procurador por parte legítima en estos autos; se da traslado con emplazamiento á la referida demandada, en la persona de su citado marido, para que en el preciso término de nueve días comparezca y la conteste, teniéndose presente lo dispuesto en el art. 682 de la mencionada ley; y toda vez que el Procurador González Teruel, en el primer otroái del anterior escrito, que se ignora el domicilio actual de la repetida demandada y su marido, procede cumplir, para este caso concreto, lo dispuesto en el art. 683, en relación con el 269 de la propia ley de trámites, y, al efecto, fíjese la cédula del emplazamiento, extendida en forma legal, en el sitio público de costumbre de este Juzgado, é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia, así como también en la GACETA DE MADRID, por estimar el que provee necesario este requisito, atendiendo la naturaleza de la acción entablada y la cantidad que se reclama en la demanda; y al segundo otroái se tiene por hecha esta manifestación, y se admite en estas actuaciones, por ahora, y sin perjuicio, el papel de la clase 13.ª

Lo provee y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Miguel Sáiz.—Ante mí, José Cruz. Y con el fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente, que firmo en Tarancón á 7 de Marzo de 1896.—El actuario, José Cruz. X—1608

TORTOSA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en méritos de la causa criminal pendiente bajo mi actuación sobre robo, he acordado se cite á D. Guillermo Breentalaez, natural de Bélgica, que en la noche del 10 al 11 del actual viajaba en el tren correo, núm. 712, desde Barcelona á Valencia, á cuya ciudad se dirigía, y que le tomaron una maleta y dijo se hospedaría en el hotel de Roma, y cuyo actual paradero se ignora, por no haberse encontrado cuando se le fué á citar en Valencia, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro del término de ocho días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa 29 de Febrero de 1896.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá. J—1356

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Luna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández Guzmán, conocido por José González García, natural de Alhendín, partido de Santafé, provincia de Granada, hijo de Mateo y de Florentina, vecino de Málaga, cortador de carnes; de veintinueve años de edad, siendo sus señas personales: ojos azules, pelo negro, color del rostro blanco, con una cicatriz junto al ojo derecho y de estatura un metro 59 centímetros, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Málaga y Granada, y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial practiquen diligencias para la captura y remisión á esta cárcel de dicho procesado; pues así lo tengo mandado en el cumplimiento de carta orden procedente de la Audiencia provincial de Sevilla, referente á la causa seguida contra el mismo y otros por doble atentado y lesiones.

Dada en Utrera á 29 de Febrero de 1896.—Alejandro Rodríguez y Luna.—El Secretario, José de Seda. J—1326

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Artés Faus, de veinte años, de estado soltero, natural de Carcagente, hijo de Gaspar y de Rosa, vecino de esta ciudad, de oficio labrador, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de una tapa de farol; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 29 de Febrero de 1896.—Francisco Alcalde.—Enrique Botella. J—1327

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Leal Contell, de sesenta y nueve años, casado, natural de Mora de Rubielos, mendigo, que habitaba en esta ciudad, calle de Sagunto, núm. 4.º primero, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; en la inteligencia que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial la captura de dicho procesado, cuya prisión ha sido decretada por la Sección segunda de esta Audiencia en causa que se le instruye sobre lesiones, y su conducción á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 2 de Marzo de 1896.—Monserrate García.—Por Pamblanco, Lorenzo Mármoles. J—1328

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto que se titulaba Antonio Eulate, cuyas señas se expresarán al final, que ha tenido su residencia en la fonda de Murguruza de la villa de Eibar, en esta provincia de Guipúzcoa, desde mediados de Septiembre del año próximo pasado hasta la mañana del día 20 de Octubre del mismo, en que se ausentó de la indicada villa tomando el tren en dirección á Zumárraga, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración acerca de los cargos que resultan contra el mismo en causa que se sigue por estafa de 17.500 pesetas al Banco de Bilbao; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que pueda llegar á conocimiento del expresado sujeto, expido el presente que firmo en Vergara á 3 de Marzo de 1896.—Ramón Carrera y Fernández.—Por su mandado, Licenciado Juan José Ariola.

Señas del titulado Antonio Eulate.

Estatura elevada, color muy moreno, usaba bigotes, representaba ser de cuarenta á cuarenta y seis años de edad; vestía sombrero hongo marrón, y terno compuesto de paño color azul, calzando botas de becerro negro. J—1358

Jueces municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Antonio Honrubia y Casas, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á José Gómez Fernández y Hermenegildo Vicente, que dijeron vivir en la calle Particular, núm. 9, principal izquierda, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la au-

diencia de este Juzgado, Hortaleza, 5, principal, á extinguir la pena que les ha sido impuesta en juicio de faltas. Ruego á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación de José Gómez y Hermenegildo Vicente, conduciéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado. Madrid 29 de Febrero de 1896. — Antonio Honrubia y Casas.—José Ballester. J—1333

NOTICIAS OFICIALES

La Funeraria.

Se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el día 29 del actual, á las doce del mismo, en su domicilio social, calle de Preciados, núm. 20. Madrid 11 de Marzo de 1896. — El Director, J. Fernández. X—1605

Sociedad anónima de Alambres del Cadagua.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, tomado en sesión del día de la fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 4 de Abril próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la fábrica, sitas en Alonsoátegui, á cuyo fin recuerda á dichos señores accionistas lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos. Bilbao 5 de Marzo de 1896.—El Presidente del Consejo de administración, Tomás de Zabiría. X—1607

Sociedad Catalana general de Crédito.

Para cumplir con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1885, se hace público que la Sociedad Catalana general de Crédito, en Junta general extraordinaria de accionistas especialmente para ello convocada, que tuvo lugar en 3 del presente mes de Marzo con asistencia de más de las dos terceras partes de las acciones que forman su capital social, se aprobó por unanimidad la siguiente proposición:

«Considerando la conveniencia de someterse á las disposiciones de la ley mercantil vigente, consignadas en el actual Código de Comercio de 22 de Agosto de 1885, la Junta general acuerda:

1.º Hacer dicha sumisión, renunciando á la ley especial por la que hasta el presente se ha regido esta Sociedad.

2.º Autorizar á la Junta de gobierno para practicar cuantas gestiones sean precisas para realizar dicha sumisión.»

Lo que se inserta en la GACETA oficial á los efectos oportunos. Barcelona 7 de Marzo de 1896.—El Secretario, Francisco de P. Roqué.—El Presidente, José Badía.

Resumen del Balance de la SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities with their respective values in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1895.—El Tenedor de libros, José Cuadras.—V.º B.º—El Administrador, Domingo Vehil. X—1606

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Marzo de 1896.

Meteorological data table for Madrid, March 11, 1896, including temperature, humidity, and wind direction.

Table with weather data: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 11 de Marzo de 1896.

Large table of telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including weather conditions like 'Calma', 'Viento', 'Nuboso', etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Marzo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations (Cambio al contado) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albasete, Alcega, Alicante, etc.) and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE MARZO DE 1896

Table of foreign exchange rates for Paris, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'87-29'85 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 18'6-18'00-17'95

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 46 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio Magno, Papa y Doctor.

Cuarenta horas en la iglesia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 85.º de abono.—Turno 1.º—Pagliacci y Cavalleria rusticana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Marta del Carmen.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La rueda de la fortuna.—La maja. (Baile el torero y la malagueña por las hermanas Peña).—De vuelta del Vivero. (Sevillanas por las hermanas Peña).—El Baile de Luis Alonso.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los inocentes.—Frégoli: duetto imposible, couplets excéntricos, Mimi.—La isla de San Baladrán.—Frégoli: couplets excéntricos, dúo de los paraguas, etc. etc., Eldorado.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 23.ª.—Turno 2.º par.—La conquista de Méjico.—El bigote rubio.—La bicicleta.—La Pravianna.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Cádiz.—El dúo de la Africana.—Los africanistas.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguél Servet, 18. Teléfono núm. 651.